

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

**ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No. 003 DE ABRIL 27 DE DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA INSTITUCIÓN**

El Consejo Superior Universitario de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior Universitario, es la suprema autoridad administrativa de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt y es el organismo encargado de orientar las políticas establecidas por los estatutos y la Asamblea General,
2. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
3. Que los estatutos vigentes de la institución contemplan la participación activa de los estudiantes, egresados y docentes en los órganos de dirección, siendo estos el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico.
4. Que igualmente, los estatutos establecen los requisitos a cumplir por parte de los estudiantes, egresados y docentes para postularse a dichos consejos, así como la forma de elección para la representación,
5. Que a través de la Resolución número 007 de 2013, se crearon los Comités Académicos de Facultad y los Comités Curriculares de programa,
6. Que mediante Resoluciones 006 y 019 de 2019, se actualizaron las funciones de los comités académicos y curriculares de programa, así como los requisitos y período de ejercicio para que los estudiantes, docentes y cuando sea el caso egresados y empresarios aspirantes puedan ejercer su representación en los mencionados comités,
7. Que a la fecha, se hace necesario establecer de manera general las condiciones, requisitos y procedimientos que garanticen la total participación de la comunidad académica, en las jornadas electorales a realizarse al interior de la institución, de manera libre, democrática y transparente,

8. Que atendiendo al cumplimiento de los requisitos legales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN y normativos del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, en donde se establece la importancia de la participación de estudiantes, docentes y egresados en los diferentes órganos de administración, evaluación y mejoramiento de la Institución.

ACUERDA:

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el marco normativo a aplicar en los diferentes procesos de participación democrática que se lleven a cabo al interior de la institución, con el fin de elegir a los diferentes tipos de representantes a los máximos órganos de dirección y demás establecidos al interior de las diferentes facultades; garantizando condiciones de accesibilidad, imparcialidad, participación, transparencia y equidad.

2. **ARTÍCULO SEGUNDO. COMITÉ ELECTORAL:** Crear el comité electoral de la institución, el cual estará encargado de coordinar las actividades tendientes a garantizar la participación democrática de la comunidad académica en los diferentes órganos institucionales, garantizando en todo momento el adecuado desarrollo de los ejercicios electorales democráticos.

3. **ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL:**
El comité electoral, estará conformado por los siguientes colaboradores:
 - a. La Secretaría General, quien lo presidirá
 - b. Un representante de la Vicerrectoría Académica
 - c. Un representante de la Vicerrectoría Administrativa y financiera
 - d. El director del área de Aseguramiento de la Calidad
 - e. El director del área de Sistemas de Información

PARÁGRAFO: Para cumplir sus funciones, en caso que sea necesario, el comité podrá apoyarse en la gestión y colaboración de otras áreas y dependencias de la institución.

4. **ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL:** Serán funciones del comité electoral:
 - a) Dirigir, organizar y preparar la realización de las elecciones al interior de la Corporación,
 - b) Dar amplia difusión a la convocatoria para la realización de elecciones en la institución; así como de todo el proceso electoral,
 - c) Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes a cada una de las representaciones de los diferentes órganos y comités y publicar los aspirantes y fórmulas admitidas,
 - d) Ejercer con el apoyo de las unidades que se requiera, la inspección y vigilancia de todo el proceso electoral,
 - e) Solicitar al área encargada los recursos necesarios que permitan ejecutar las elecciones y garantizar la participación democrática,

- f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad imparcialidad y transparencia en los procesos electorales,
- g) Resolver las solicitudes y reclamaciones que se lleguen a presentar durante el proceso electoral,
- h) Propiciar la divulgación de las propuestas de los aspirantes a los diferentes órganos,
- i) Adoptar decisiones que lleguen a ser necesarias y dejar constancia en actas,
- j) Realizar el escrutinio electoral y expedir las actas de escrutinio,
- k) Las demás que sean asignadas por estatutos y normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Se prohíbe a los integrantes del comité electoral su participación activa en favor o en contra de cualquiera de los aspirantes a los diferentes órganos de dirección; así como manifestar públicamente su intención de Voto, si lo tuvieran.

PARÁGRAFO 2: El comité sesionará previa citación escrita por parte del presidente del comité, con una antelación no menor a 2 días. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y de las decisiones y de cada sesión se dejará constancia en acta que reposará en el archivo de la secretaría general.

5. ARTÍCULO QUINTO. CENSO ELECTORAL: Para el desarrollo de cada ejercicio electoral, el comité electoral verificará de manera previa con el área de Control y Registro, la información correspondiente a los estudiantes que en los términos del reglamento vigente, se consideren estudiantes activos y puedan ejercer su derecho al voto.

Igualmente, verificará con el área de egresados, los listados actualizados de egresados y con el área de talento humano, toda la información correspondiente a docentes con contrato vigente con la institución.

6. ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA: Cuando corresponda de acuerdo a los períodos de cada órgano, la Secretaria General convocará a elecciones de los representantes a los diferentes órganos de dirección.

La convocatoria deberá contener como mínimo:

Fechas de postulación

Requisitos a cumplir por parte de los aspirantes (estudiantes, docentes y egresados) a los diferentes órganos de acuerdo con la exigencia estatutaria y legal.

Formatos de postulación de los aspirantes,

Fechas de las elecciones

PARÁGRAFO 1: La convocatoria, deberá como mínimo publicarse dos meses antes de la fecha establecida para votaciones.

PARÁGRAFO 2: Vencido el término para inscripción de aspirantes y habiendo analizado el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, y, si tan solo quedará en firme un candidato con su respectivo

suplente, o no sé postulara ningún aspirante; entonces será necesario agotar nuevamente todo el procedimiento convocatoria, extendiendo las fechas de inscripción y divulgando nuevamente toda la información pertinente a la comunidad académica, dentro de los 60 días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO 3: En el caso que alguna de las parejas de candidatos aspirantes, desee retirar su candidatura, la decisión deberá ser notificada formalmente a la por los aspirantes renunciantes, ante la secretaría General, hasta máximo ocho días antes de las elecciones.

7. ARTÍCULO SÉPTIMO. INSTALACIÓN DE LA VOTACIÓN: El día y hora señalados para las elecciones, el comité electoral se reunirá en el lugar determinado por éste, y previa citación de los aspirantes, en presencia de ellos se dará inicio a las votaciones.

PARÁGRAFO: El comité electoral, invitará previamente a los aspirantes, a hacer presencia tanto en el momento de la apertura de votaciones, como en el momento del cierre y posterior conteo de votos.

8. ARTÍCULO OCTAVO. FORMA DE VOTACIÓN. En todo caso, las votaciones se ejecutarán en el modo, forma y requisitos determinados por los estatutos y la normatividad interna de la institución, tanto para los principales órganos de dirección, así como para los Comités académicos de facultad y curriculares de programa.

9. ARTÍCULO NOVENO. VOTACIÓN: La votación se realizará en la fecha y hora señaladas, a través de medio electrónico, en el aplicativo diseñado para tal fin por parte del área de Sistemas de Información.

De este modo, el sistema permitirá la validación previa del usuario (estudiante, docente o egresado), y le permitirá ingresar al módulo establecido donde se mostraran los candidatos de cada órgano, incluyendo el voto en blanco, allí mismo marcará su elección y finalizará su proceso de votación.

10. ARTÍCULO DÉCIMO. CONTEO DE VOTOS Y RESULTADOS DE VOTACION: Una vez finalizada la jornada electoral, el comité electoral, en presencia de los aspirantes a los diferentes cargos, verificará de manera inmediata a través del sistema dispuesto los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes a los diferentes cuerpos y o comités, así como el número de votos en blanco resultantes.

Los resultados arrojados por el aplicativo, deberán ser refrendados por los miembros del comité electoral, y de los resultados se dejará constancia en el acta respectiva.

En el evento en el que el voto en blanco sea mayoritario se convocará una nueva elección con diferentes candidatos la cual se llevará a cabo dentro de los 60 días hábiles siguientes.

En el evento de un empate entre los votos obtenidos por los aspirantes, Se solucionará a través de sorteo al azar realizado de manera inmediata en presencia de los miembros del comité electoral

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse alguna reclamación, estas deberán ser presentadas por escrito y debidamente sustentadas, a más tardar al día siguiente de la votación. Igualmente, el comité dejará constancia de la situación en el acta suscrita en el momento del conteo.

PARÁGRAFO 2. El comité revisará el contenido de la queja y en caso de que esta proceda, contará con un(1) día hábil para revisarla y posteriormente dará respuesta de fondo al quejoso.

11. ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los veintisiete (27) días de abril de dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ESTRADA REVEIZ
Presidente Consejo Superior Universitario